

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,487

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 365-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conversación, el fenómeno y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear políticas prácticas y directas que ayuden al suministro de muebles escolares como pupitres, pizarras, mesas etc., a los diferentes centros educativos del país, mediante la utilización de la materia prima que proviene de la tala ilegal del bosque, así como el aprovechamiento de los talleres de carpintería y ebanistería que se encuentran en los centros penitenciarios así como los talleres en la Secretaría de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el tenor del Artículo 106 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se ha facultado al Instituto Nacional de Conversación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la facultad de asignar los productos o subproductos forestales decomisados, y a instituciones del Estado que desarrollen programas educativos o de capacitación para la transformación de este recurso natural.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, Interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 365-2013, 27-2014, 34-2014.	A. 1-11
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014.	A. 11-18
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerdos Nos.: 32-2014, 33-2014, 34-2014, 40-2014, 42-2014, 43-2014, 44-2014, 45-2014, 46-2014, 47-2014.	A. 19-23
AVANCE	A. 24

Sección B
Avisos Legales
Disponible para su comodidad B. 1-20

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 106 numeral 1) del Decreto No.98-2007, de fecha 19 de septiembre de 2007, que contiene la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, reformado mediante Decreto No.176-2010 del 29 de septiembre de 2010, el que debe leerse así:

ARTÍCULO 106: PROCEDIMIENTOS Y DESTINO PARA PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS. En

el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás autoridades competentes, decomisarán los productos o subproductos forestales que hayan sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes. También decomisarán los equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados para cometer el delito o falta, los que se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la investigación, de inmediato o más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al decomiso para que se documente su existencia.

Para tal efecto, el Ministerio Público debe de inmediato preparar la prueba anticipada para evitar la pérdida, inutilización o deterioro de los productos o subproductos decomisados, emitiendo el correspondiente dictamen pericial sobre el valor comercial, características, lugar de origen si se conociere, calidad o estado del mismo, entre otros.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asignará los productos o subproductos forestales decomisados, de conformidad con las reglas siguientes.

1) Disponer que el cien por ciento (100%) de los productos o subproductos de madera decomisados por violación a las disposiciones legales vigentes, sean asignados por parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a los centros penitenciarios del país en su totalidad.

Una vez producido el mobiliario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, realizará la coordinación necesaria con la autoridad que corresponda para su distribución y transportación a los Centros de Educación Pública respectivos.

Si el lugar en donde se realice el decomiso, el Presidio no tiene taller, la elaboración precitada puede ser llevada a cabo por los Colegios Técnicos del Departamento en donde se realizó el mismo.

En el Presupuesto correspondiente al 2014, el Congreso Nacional en la partida de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, consignará lo correspondiente para estos programas de elaboración de mobiliario escolar en los centros penales. De la partida asignada para la compra de pupitres, se designarán recursos para el pago de la mano de obra de los trabajos que hagan los privados de libertad, responsabilidad que culmina cuando se agote la partida antes mencionada.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), notificará de la adjudicación en referencia al Ministerio Público y supervisará el uso apropiado de los Recursos Forestales adjudicados. La asignación, supervisión y demás aspectos relacionados con el uso del recurso forestal al que se refiere este Artículo, será desarrollado en el Reglamento respectivo;

2) Los pagos que por mano de obra deban recibir los privados de libertad por la fabricación de estos muebles, se realizará a

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

través del presupuesto que maneja la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

3) Derogado; y,

4) Los Institutos de Educación Pública, que tengan capacidades para fabricar sus propios muebles también puedan beneficiarse del cien por ciento (100%) dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 2.- Derogar el numeral 3) del Artículo 106 del Decreto No. 98-2007 de fecha 19 de Septiembre del 2007, contentivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ATÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes de Enero del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE EDUCACIÓN

MARLÓN ESCOTO

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para que los Gobiernos Municipales puedan obtener préstamos por financiamiento interno o externo que trasciendan el período de ejercicio de las autoridades electas se requiere la aprobación del Congreso Nacional, a efecto de asegurarse que los niveles de endeudamiento se mantengan de manera apropiada. Contándose con el Dictamen Favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitida por ésta a los cinco días del mes de Mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Chinda, del Departamento de Santa Bárbara tiene urgente necesidad para la construcción de un nuevo Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional la aprobación de contratos que prolonguen sus efectos en siguientes períodos de gobierno.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, para que pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), hasta por un monto de **OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.8,000,000.00)** a una tasa de dieciséis por ciento (16%) anual revisable, en un plazo de siete (7) años con un capital trimestral y un tipo de garantía fiduciaria.

ARTÍCULO 2.- Los fondos que se obtengan por la vía del préstamo al que se refiere este Decreto, deben ser utilizados para la construcción de un nuevo Palacio de la Municipalidad de Chinda, Departamento de Santa Bárbara conforme lo establecen el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Junio de 2009 se suscribió entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Compañía Electrificadores del Norte, S.A. (ELEC NOR), la Modificación No.7 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y

concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes aprueba **LA MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS**, con un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Un Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (**L. 145,890,761.68**) y un plazo de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre del 2011, suscrita entre la Abogada **ROSA AMERICA MIRANDA RIVERA**, actuando en su condición de Procuradora General de la República y el Ingeniero **JOSE MANUEL ENRIQUEZ BARRIO**, actuando en representación de la **Compañía Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR S.A.)**, el dieciséis de junio de dos mil nueve; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. MODIFICACION No. 7 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES

HIDROELECTRICAS EN HONDURAS. CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de Enero de 1993, se suscribió el “Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) hoy Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la **Empresa ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR S.A.)**, aprobado a través del Acuerdo Ejecutivo No.000002 del 06 de enero 1993 y el Decreto Legislativo No. 9-93 del 09 de Febrero de 1993, publicado el 17 de marzo de 1993. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No.1** Suscrita en fecha veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y cinco, por un monto total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES Y SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ USA 8,566,675.62)**; aprobada mediante Decreto Legislativo número 153-96 de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado el 06 de noviembre de 1996. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No.2** Suscrita en fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, por un monto de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 29,204,301.39)**, con el objeto de finalizar la obra, aprobada mediante Acuerdo No. 001035 de fecha 3 de Septiembre de 1999 y Ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 155-99 de fecha 5 de Octubre de 1999, publicado el 6 de noviembre de 1999. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No.3** suscrita en fecha ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, por un monto de **DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y**

CINCO CENTAVOS (\$ USA 17, 131,451.55) aprobado mediante Acuerdo No. 001527 de fecha 9 de diciembre de 1999 y ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 10-2000 de fecha veintinueve de febrero del año dos mil, publicado el 14 de abril de 2000.

CONSIDERANDO: Que se realizó la **Modificación No.4** Suscrita el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, por un Monto de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 71,533,584.50)**, aprobada mediante acuerdo presidencial No. 000236 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro y ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, publicado el 13 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO: Que se realizó la **Modificación No. 5** Suscrita en fecha trece de enero del año dos mil seis, por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 24,859,748.90)**; aprobada mediante acuerdo presidencial No. 00492 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha quince de enero de dos mil siete, publicado el 17 de febrero del 2007. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No. 6** Suscrita en fecha veintitrés de Enero de dos mil ocho, por un Monto de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 28,429,820.15)**, aprobado mediante acuerdo ejecutivo N° 0008 del veinticuatro de Enero de dos mil ocho, publicado el 08 de Enero de 2009. Mismo que venció el 31 de Diciembre 2007. **CONSIDERANDO:** Que es necesario la

continuación de los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Nacaome para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica del País y mantener la operación del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura y que durante el periodo de operación y mantenimiento correspondiente a las Modificaciones Nos. 4, 5 y 6 se ha podido confirmar la rentabilidad de la operación en esta modalidad. **CONSIDERANDO:** Que la generación de energía limpia que produce dicho proyecto es vital para la Población Nacional y para darle continuidad al compromiso contraído a través del convenio de compra venta de energía suscrito entre las partes antes referidas, se hace necesaria la suscripción de la Modificación No.7 al Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras, en tanto no se proceda a realizar la licitación pública o concesionamiento que conforme a derecho corresponde teniendo en cuenta el interés público. **POR TANTO:** Nosotros, **ROSA AMERICA MIRANDA RIVERA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N° 0501-1946-01347, actuando en mi condición de Procuradora General de la República y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, nombrada mediante Decreto N° 2-2006 de fecha 26 de enero de 2006, emitido por el Congreso Nacional de la República, que en lo sucesivo se denominará **“EL GOBIERNO”**; y **JOSE MANUEL ENRIQUEZ BARRIO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad español, Ingeniero Industrial, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. Con pasaporte español N°. AC 090655 y número de carne de extranjero residente No. 2109200501317 actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE S.A. (ELEC NOR S.A.)** Sociedad Mercantil que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”** constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Madrid-

España, con poderes extendidos a su favor en escritura N° 2.842 autorizada por el Notario D. Carlos Rives Gracia del Colegio Notarial de Madrid, España y debidamente legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula con el No. 92 del Tomo 435 de fecha 02 de Noviembre de 2005, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACION N° 7 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS. ACORDANDO: PRIMERO:** Modificar las cláusulas Quinta.- Documentos; Séptima.- Alcance de los Trabajos; Octava.- Plazo, Aprobación de planos, Daños Líquidos, Principios y Terminación de los Trabajos; Novena.- Precios y Valor del Contrato; Décima.- Condiciones de Pago; Décima Primera.- Revisión de Precios; Décima Segunda.- Fianzas; Décima Tercera.- Seguros y Reembolsos; Vigésima Quinta.- Derechos del Gobierno de Terminar los Trabajos; Quincuagésima Octava.- Fuentes de Financiamiento; las cláusulas citadas deberán leerse así: **CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.** En esta cláusula aparte de los documentos del Contrato Original, Forman parte integral y se aplicarán con la misma fuerza, los documentos que establezca esta Modificación N° 7, conformados por los siguientes documentos: 1. El cuadro desglose de montos de la presente modificación. (Anexo No.1) 2. Las modificaciones No. 4, 5 y 6 del Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales, Hidroeléctricas en Honduras, comprendidas en las cláusulas: Novena.- Precios y Valor del Contrato, Décimo Primera.- Revisión de Precios. 3. La oferta presentada por ELECNOR de fecha 18 de Julio de 2002 para la Operación, Mantenimiento y toma de datos, revisada por la Comisión Interinstitucional formada por SOPTRAVI, ENEE y la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos. **CLAUSULA SEPTIMA.- ALCANCE DE LOS**

TRABAJOS Los alcances de la presente Modificación se contraen a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por un período de cuarenta y ocho (48) meses. Para lo cual el contratista se obliga por sus propios medios a suministrar el personal y equipos necesarios para la adecuada Generación de Energía Eléctrica, el Mantenimiento preventivo y correctivo de la Central Hidroeléctrica y la toma de datos hidrológicos conforme a la oferta Técnica-Económica referida en la Cláusula Quinta de esta modificación contractual. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO, APROBACION DE PLANOS, DAÑOS LIQUIDOS, PRINCIPIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS** Los trabajos incluidos en la Modificación No. 4 establecidos en la cláusula Séptima de dicha Modificación que tuvieron su origen del contrato inicial y los cuales fueron ampliados mediante las Modificaciones 5 y 6; se amplía su plazo mediante la presente Modificación No. 7. La que tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del Primero de Enero del 2008 al Treinta y Uno de Diciembre del 2011. Quedando de aquí en adelante sin valor y efecto la modalidad de vigencia establecida en la cláusula Quincuagésima Séptima del contrato inicial, reconociéndose como vigencia contractual a la Modificación No. 7 la establecida mediante la presente cláusula. Comprometiéndose el contratista en caso de atrasos por causas imputables a él, a pagar a SOPTRAVI por cada día de atraso la cantidad de Trece Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps.13,600.00) diarios; de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas año 2007. **CLAUSULA NOVENA.- PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.** El GOBIERNO pagará mediante esta Modificación lo siguiente: - Por las labores de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome expresadas en la cláusula séptima del contrato original y que sufrieron

cambios en las modificaciones 4 y 5. El Gobierno pagará la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.141,918,614.25) de los cuales CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.132,404,914.25) corresponden a los trabajos de Operación y Mantenimiento a realizar en la Casa de Máquinas desde Enero de 2008 hasta Diciembre de 2011 y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 9,513.700,00) corresponden a los trabajos de mantenimiento correctivo e imprevistos surgidos provenientes de la operación normal. En caso de requerirse un monto mayor para cubrir los imprevistos que se presentaren, el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Esta última cantidad sólo se utilizaría en la medida que estos trabajos sean requeridos por SOPTRAVI. Si hubiera un excedente de ese monto y en caso necesario, esta partida podría utilizarse para el deslizamiento de moneda, haciendo el procedimiento legal correspondiente. - Dado que las Modificaciones Nos. 4, 5, 6 y la oferta del contratista están expresadas en Dólares de los Estados UNIDOS de América y en vista de que la presente Modificación N° 7 se establece en Lempiras, se decide incluir como imprevistos para la posible regularización de la devaluación de la moneda según se indica en la cláusula décima del presente documento; la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 3,972,147.43), cantidad que sólo será utilizada en la medida que sea necesario por la referida devaluación, aplicada de acuerdo a los índices oficiales del Gobierno de Honduras que establece para la cotización del Dólar el Banco Central de Honduras. En caso de necesitarse una cantidad mayor el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Lo que hace

un monto total para la presente Modificación N° 7 de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTAMIL SETECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 145,890,761.68). **Cantidad que ha sido detallada en el “Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 7”, incluido en el Anexo No. 1**

CLAUSULA DECIMA.- CONDICIONES DE PAGO. EL ESTADO efectuará pagos al **CONTRATISTA** por los trabajos ejecutados, de acuerdo a lo siguiente: Por los trabajos objeto de esta Modificación N° 7 incluidos en la cláusula séptima, SOPTRAVI elaborará la correspondiente orden de pago de conformidad con los trámites normalmente establecidos en la República de Honduras; quedando claramente establecido que los pagos se efectuarán únicamente en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, bajo las condiciones siguientes: 1) Mensualmente el **CONTRATISTA** percibirá un pago del 100%, contra la presentación de una factura comercial por un monto correspondiente a la doceava parte del monto anual de la Operación y Mantenimiento, según desglose de pago por cada año detallado en el anexo 1 a la Modificación No. 7. 2) En caso de ser necesario el mantenimiento correctivo, se pagará el 100% del trabajo realizado, contra la presentación de la factura aprobada por SOPTRAVI, según lo incluido en el anexo 1 a la Modificación No. 7. Todas las cantidades en Lempiras incluidas en la presente MODIFICACION N° 7 están calculadas en base a los montos reales en Dólares americanos y en base a la tasa de cambio UN DÓLAR igual a DIECINUEVE LEMPIRAS, CERO DOS CENTAVOS Y SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE CENTAVO (1 \$ = 19,0274 Lps) publicada por el Banco Central de Honduras correspondiente al día 04 del mes de Diciembre del 2007. Dichos montos serán regularizados con el cambio \$/L a la fecha de cobro, según el precio venta realizada en lempiras de la subasta de US\$ del Banco Central de Honduras, que deberá adecuarse a la fecha de cumplimiento de la presente

obligación. El pago correspondiente a los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, deberá ser efectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Modificación N° 7 y presentación de la correspondiente factura por parte del **CONTRATISTA**. En caso de atraso se pagará al Contratista el interés establecido en el inciso G de la misma cláusula del Contrato original, desde el día siguiente a la fecha máxima establecida para el respectivo pago (60 días) hasta la fecha en que se haga efectivo el cobro, excepto si el atraso fuere por caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REVISION DE PRECIOS.** Los precios correspondientes a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por los años 2008, 2009, 2010 y 2011 no sufrirán cambio alguno y se mantendrán los mismos precios del año 2007, siendo escalados mensualmente, aplicando directamente el porcentaje del incremento que refleja el índice de precios al consumidor oficial que establece el Gobierno a través del Banco Central de Honduras. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- FIANZAS** El Contratista entregará una fianza de fiel cumplimiento por los trabajos incluidos en la cláusula séptima, por un porcentaje del 15% sobre el monto de la presente modificación No. 7 que es de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa Mil Setecientos Sesenta Un Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (L. 145, 890,761.68), que tendrá una vigencia de cincuenta y un (51) meses a partir de 01 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2012. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA .- SEGUROS Y REEMBOLSOS.** Para los trabajos incluidos dentro del alcance de esta Modificación No. 7, el Contratista presentara únicamente un seguro de responsabilidad civil por la vigencia de la presente Modificación No. 7 que comprende del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DERECHOS DEL GOBIERNO DE TERMINAR LOS TRABAJOS. La presente Cláusula en la Modificación No. 7 deberá leerse así: El Gobierno podrá dar por finalizados los trabajos cuando así lo estime conveniente por interés público, para lo cual bastará notificar por escrito al **CONTRATISTA** con 90 días de anticipación. Obligándose el Gobierno reembolsar al contratista antes de la fecha efectiva de la finalización de dicho plazo; la desmovilización de la estructura instalada para la ejecución del contrato, todos los gastos incurridos y trabajos realizados a la fecha como resultante de dicha suspensión, salvo que dicha suspensión sea consecuencia de faltas imputables al contratista y que hayan sido indicadas y aceptadas por el contratista previamente por escrito. **CLAUSULA QUINCAGESIMA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** El Gobierno de Honduras financiará el monto de la presente modificación y se efectuarán los pagos en la medida que se vayan incorporando al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal, los fondos generados por la Venta de Energía Eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome con cargo a la estructura Presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 120, GA 001, UE 032, PROGRAMA 03, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD/OBRA 001, BENEFICIARIO 0000, OBJETO 23400, FUENTE 12, misma que podrá registrar cambios de acuerdo al nuevo sistema de estructuras programáticas implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **SEGUNDO:** Las cláusulas del Contrato original y sus Modificaciones, Ampliaciones y Órdenes de Cambio que no se opongan a lo establecido en esta Modificación No. 7, continuarán vigentes.

ANEXO No. 1 A LA MODIFICACION N° 7 Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 7 al Contrato de Diseño, Suministro Y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras.

MODIFICACION N° 7 AL CONTRATO DE DISEÑO.

SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑOS 2008-2011

AÑO	N° MESES	MONTO US\$/MES	TOTAL AÑO US\$	PARIDAD \$/L. Al 4/12/07	MONTO Lp/MES	TOTAL LEMPIRAS
2008	12	124,948.73	1,499,384.76	19,0274	2,377,449.46	28,529,393.58
2009	12	137,443.60	1,649,323.20	19,0274	2,615,194.35	31,382,332.25
2010	12	151,187.96	1,814,255.52	19,0274	2,876,713.79	34,520,565.48
2011	12	166,306.76	1,995,681.12	19,0274	3,164,385.25	37,972,622.94
TOTAL			6,958,644.60			132,404,914.25

IMPREVISTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Total US\$ 500,000 equivalentes a la fecha 4/12/07 a Lps. **9,513,700.00**

Deslizamiento de moneda (Lps.):

Año 2008	855,881.81
Año 2009	941,469.97
Año 2010	1,035,616.96
Año 2011	1,139,178.69
	3,972,147.43

Manifestando las partes estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente **MODIFICACION No. 7 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve. (F Y S) **ROSA AMÉRICA MIRANDA RIVERA, Procuradora General de la República. (F Y S) JOSÉ MANUEL ENRIQUEZ BARRIO, Representante de ELECNOR, S. A.**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ROBERTO ORDOÑEZ W.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que es facultad

del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande. Así mismo establece que estas disposiciones pueden ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aún cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 255-2002 y, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 10 de agosto de 2002, establece los objetivos de la Ley de Simplificación Administrativa, entre ellos: “.....2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad.....; 3) Reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo; y, 4) Eliminar la arbitrariedad en la toma de decisiones.....”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014,

establece que se adscribe a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros, la Unidad de Apoyo Técnico Presidencial (UATP) creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014, establece que se adscriben bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la CONAPID, CONDEPAH, el IHADFA, el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, COPECO, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Secretaría Nacional e Instituto) y, el INE; manteniendo todas ellas su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus leyes respectivas. La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de Estado de la Presidencia, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes pasan a esta Secretaría de Estado.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades que los Artículos: 245 numerales 1, 2, 11, 30, 35 y el Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 14, 29, 33, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas según Decreto 266-2013; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010 relacionado con Unidad de Apoyo Técnico Presidencial (UATP) pasa a ser una unidad adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros, la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) a la Secretaría de Estado de la Presidencia y donde se contenga o relacione la denominación de SETPLAN, se entenderá Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Derogar los Numerales 9 y 10 del Artículo 2 y el numeral 5 del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010.

ARTÍCULO 3.- Reformar, por adición de un último párrafo, del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010, que en adelante deberá leerse así:

“La Secretaría de Estado de la Presidencia conforme a sus necesidades de funcionamiento y operación interna puede reestructurar la organización de la UAP establecida en los numerales anteriores”.

ARTÍCULO 4.- Reformar los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, y 20 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010, en el único sentido que en todo su texto donde se contenga o relacione la denominación de Secretaría de Estado

del Despacho Presidencial, en adelante es Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros y, donde se contenga o relacione la denominación de SETPLAN, en adelante es Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Reformar por adición el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010, en el único sentido que en todo su texto donde se contenga o relacione la denominación de Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en adelante es por la Secretaría de la cual depende cada unidad.

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014, se crea la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes, con relación de coordinación entre las mismas y, jerárquicamente adscritas y subordinadas al Secretario(a) de Estado de la Presidencia y, como órganos desconcentrados de la misma. La estructura organizativa, funcionamiento y atribuciones de cada Dirección, son aprobadas en el Reglamento Interno relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo. Los Directores Ejecutivos serán nombrados por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 7.- Autorizar a la Secretaría de Estado de la Presidencia, a ejecutar una inmediata reestructuración organizativa interna, tanto en estructura como en el recurso humano, de la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes y, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 del

Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2014 publicado el 28 de Febrero del 2014, el recurso humano debe ser evaluado con el propósito de determinar su idoneidad para el nuevo puesto. El personal que resulte redundante supernumerario o no apto para la realización de las actividades como consecuencia de la reorganización, será cancelado su nombramiento respetando sus derechos adquiridos y sus prestaciones conforme la legislación aplicable. En todo caso debe practicarse una reducción forzosa de servicios y/o de personal por razones de orden presupuestario y/o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil y demás fundamentos legales y/o reglamentarios aplicables. Para el pago de las cesantías y/o derechos correspondientes, la Secretaría de Estado de la Presidencia podrá emplear los recursos del presupuesto asignado en el presente Ejercicio Fiscal 2014 a Cultura, Artes y Deportes que precedentemente identifique en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, pudiendo cesantear inclusive a empleados y funcionarios públicos que voluntariamente lo acepten o así lo soliciten de oficio.

La Secretaría de Estado de la Presidencia coordina con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emplear los recursos del presupuesto asignado en el presente Ejercicio Fiscal 2014 a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes y transferirlo a favor de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y de la Dirección Ejecutiva de Deportes, mediante una reestructuración y/o redistribución presupuestaria y de estructuras presupuestarias entre las mismas.

ARTÍCULO 8.- El Gabinete de la Prevención está integrado por las siguientes dependencias, instituciones u organizaciones:

- a.** Secretaría de Estado de la Presidencia, quien lo coordina haciendo participe a sus instituciones adscritas:
 - a.1 Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID);
 - a.2 Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH);
 - a.3 Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);
 - a.4 Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
 - a.5 Comité Permanente de Contingencias (COPECO);
 - a.6 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACYT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCITI);
 - a.7 Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
 - a.8 Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes;
 - a.9 Dirección Ejecutiva de Deportes; y,
 - a.10 Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);
- b.** El Subsecretario de Estado con competencia o delegación en materia de Prevención de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Gabinete;
- c.** El Director Nacional de Intervención Social, quien ejercerá la Gerencia del Gabinete;
- d.** Instituciones gubernamentales que realizan actividades de prevención y que integran por medio de sus titulares o sus representantes designados:
 - d.1 Despacho de la Primera Dama;
 - d.2 Designados a la Presidencia de la República;
 - d.3 Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;

- d.4 Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- d.5 Secretaría de Estado en los Despachos de Educación;
- d.6 Secretaría de Estado en los Despachos de Salud;
- d.7 Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, por sí o por medio de las Direcciones que considere pertinentes;
- d.8 Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- d.9 Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), por sí o por medio de las Direcciones o dependencias que considere pertinentes; y,
- d.10 Embajadores de la Prevención.
- e. Representantes de los Gobiernos Locales, por medio de:
 - e.1 Asociación Hondureña de Municipios de Honduras (AHMON);
 - e.2 Alcaldías Municipales vinculadas a los programas y proyectos del Gabinete de Prevención y que para ese efecto sean convocados;
- f. Otras instituciones y/o organismos con competencia en materia de prevención de la violencia cuando sean invitados a participar según los temas en agenda:
 - f.1 Iglesias;
 - f.2 Líderes comunitarios;
 - f.2 Organizaciones No Gubernamentales;
 - f.4 Barras deportivas;
 - f.5 Medios de comunicación; y,
 - f.6 Organismos internacionales y agencias de cooperación.

El Gabinete de Prevención podrá integrar nuevos miembros de instituciones del Gobierno o de la sociedad civil, con competencias en materia de prevención, a propuesta de la Secretaría de Estado de la Presidencia. Su organización, funcionamiento, competencias

y atribuciones, son regulados por el Reglamento Interno autorizado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, en el que se establecerán inclusive comisiones temáticas.

ARTÍCULO 9.- El Secretario (a) de Estado de la Presidencia convoca al Gabinete de la Prevención quien se reunirá como mínimo una vez al mes, para aprobar, ratificar o reformar en su seno, todos los proyectos, programas e iniciativas así como convenios con otros entes públicos o privados del país o del extranjero que coadyuven en materias de prevención de la violencia, debiendo ejercer coordinación y articulación de toda la inversión y proyección social gubernamental en esta materia, procedente de recursos nacionales o extranjeros y de la cooperación, incluyendo la que está en ejecución a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo para garantizar altos índices de una gestión por resultados.

El Gabinete de Prevención, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, asumirá las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias del:

- a. Consejo Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; y,
- b. Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana en cuanto a materia de prevención le corresponda en ejecución de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

El Consejo de Prevención de Violencia Hacia la Niñez y la Juventud (COPREV) creado mediante la Política Nacional de Prevención de la Violencia Hacia la Niñez y la Juventud, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se establece y regula

en el Reglamento Interno relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, como una comisión temática sobre Niñez y Juventud del Gabinete de Prevención.

ARTÍCULO 10.- Créase dependiente de la Secretaría de Estado de la Presidencia, las Unidades de: a) Comunicación Institucional y Tecnología; b) Planeamiento, Evaluación de la Gestión (UPEG); y, c) Unidad de Apoyo Técnico (UAT); cuyo funcionamiento y organización interna está establecida en el Reglamento Interno según Acuerdo Ejecutivo Ministerial emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia de conformidad a la facultad establecida en el numeral 6) del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública y relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo.

Estas unidades tienen entre otras funciones, la de brindar asistencia multidisciplinaria a la Secretaría de Estado de la Presidencia y, en lo que sea procedente y corresponda, al Gabinete de Prevención y a las dependencias públicas que lo integran, a efecto de que su desempeño sea eficiente, procedente y acorde a los lineamientos establecidos por la Presidencia de la República y por la Secretaría de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 11.- Por disposición eminentemente Presidencial, delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras (Publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 2 de febrero de 2010, número 32,129).

ARTÍCULO 12.- De conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el Secretario de Estado de la Presidencia ejerce en adelante, la presidencia del Consejo del Plan de Nación y, a su vez, las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 11, 12; numerales 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 14 del Artículo 20, 21; numerales 1, 4 y 7 del Artículo 23, del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

Por la presente delegación, la Secretaría de Estado de la Presidencia queda encargada de dar continuidad, fortalecer y, en definitiva, asegurar el estricto cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, relacionados a la constitución, funcionamiento, supervisión y demás extremos relacionados a los Consejos Regionales de Desarrollo y, a su vez, de las Unidades Técnicas Permanentes Regionales, creadas mediante Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-018-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 2 de junio de 2010.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se crea la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuya organización, atribuciones y funcionamiento y demás extremos no previstos en el presente contenido, se establecen en el Reglamento Interno relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, por medio de las Direcciones Presidenciales

pertinentes, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en lo que corresponda, debe transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia, los activos (Mobiliario, equipo, vehículos y demás), las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados Regionales y Unidades Técnicas Permanentes Regionales, su personal y el presupuesto no ejecutado, a la fecha del presente Decreto Ejecutivo y, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2014; todos los anteriores asignados, en definitiva, para el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe incorporar, dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado de la Presidencia, a partir del ejercicio fiscal 2015 en adelante, las asignaciones presupuestarias necesarias y que garanticen el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

ARTÍCULO 15.- Para garantizar una gestión gubernamental efectiva, coordinada, articulada y por resultados, todas las actividades en el territorio nacional, relacionadas con la Visión de País y Plan de Nación, planificación al desarrollo, ordenamiento territorial, organización de estructuras territoriales y cualquier otra acción gubernamental relacionada, debe ser coordinada con la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación.”

ARTÍCULO 16.- Según lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Estado de la Presidencia debe emitir el Reglamento Interno para el cumplimiento de todo lo establecido en el presente

Decreto Ejecutivo. El Reglamento Interno debe ser emitido dentro de los treinta (30) días posteriores al día de entrada vigencia del presente Decreto Ejecutivo y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

ARTÍCULO 17.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARÍO DE LA PRESIDENCIA

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

JESUS MEJÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS,
POR LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALEJANDRA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 32-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar a la ciudadana **DIANA GABRIELA VALLADARES MEJÍA**, en el cargo de SubSecretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Dicha ciudadana tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 33-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar al ciudadano **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, en el cargo de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

SEGUNDO: Dicho ciudadano tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 34-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JOSE RODOLFO ZELAYA PORTILLO**, en el cargo de Delegado Presidencial, para los Consejos Regionales de Desarrollo en el Marco del Plan de Nación, dependiente de la Secretaría de Estado Coordinadora General de Gobierno.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 40-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **CRISTINA DEL CARMEN DIAZ TABORA**, en el cargo Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 42-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **DELMY ANARDA BANEGAS P.**, en la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 43-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JOSE AUGUSTO ÁVILA GONZÁLEZ**, en el cargo de Coordinador de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 44-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MOISES EVENOR ALVARADO MORALES**, en el cargo de Comisionado Nacional del Comité Permanente de Contingencias (COPECO).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 45-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, en el cargo de Subsecretario de Estado y encargado Ad- Interim de la Secretaría General de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

SEGUNDO: Dicho ciudadano tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 46-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, en el cargo de Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 47-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA**, en el cargo de Subsecretario de Regulación.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO LOS PUENTES.**

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 968-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de septiembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-18092013-1584, por el Abogado WILSON FERNANDO NUÑEZ CUBAS, sustituyendo el Poder con que actúa en la Abogada **GEORGINA SUYAPA HERNÁNDEZ,** en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA,** con domicilio en la colonia Villa Luisa, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2140-2013 de fecha 19 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA,** se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013,** delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de

Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 62 de la Ley de Municipalidades, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA,** con domicilio en la colonia Villa Luisa, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA, MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo N° 1.- Se constituye la Organización con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad, cuya denominación será Patronato Promejoramiento de la colonia Villa Luisa, municipio de La Paz, departamento de La Paz, con domicilio en la colonia Villa Luisa, jurisdicción del municipio de La Paz, departamento de La Paz, sin fines de lucro y de duración indefinida.

Artículo N° 2.- El Patronato Promejoramiento de la colonia Villa Luisa, municipio de La Paz, departamento de La Paz, es una entidad comunitaria de carácter asociativo, se regirá por los presentes Estatutos, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y las demás leyes especiales del país, así como los Acuerdos y Reglamentos que son atinentes con la actividad comunal.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo N° 3.- El Patronato tiene como objetivo lo siguientes:
a.- Promover y contribuir a mejorar integralmente el nivel de vida y condiciones sociales de los habitantes afiliados de la colonia Villa Luisa, por medio de actividades y gestiones para la

construcción de obras que beneficien a la comunidad. **b.-** Procurar la unidad de todos los vecinos en la planificación y organización adecuada del trabajo comunal, priorizando las necesidades y mediante la participación de éstos, aprovechar los medios posibles para el fomento de la educación, vivienda, economía, relaciones sociales, culturales, deportivas, conservación de la salud y el ambiente. **c.-** Aprovechar adecuadamente la ayuda estatal en aquellos aspectos de mayor impacto comunal apoyando al Gobierno y sus respectivas dependencias y a los Organismos Internacionales en sus programas de desarrollo, procurando para este efecto, coordinar e integrar comités para la realización de las labores específicas. **d.-** Adquirir legalmente bienes muebles e inmuebles que serán registrados como patrimonio del Patronato, donde sus miembros puedan desarrollar todo tipo de actividades tendientes a lograr el desarrollo y superación en todos sus niveles. **e.-** Ejecutar programas de capacitación y charlas en asuntos organizativos, artísticos, culturales y deportivos. Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita, en coordinación y supervisión con los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo N° 4.- Dentro del Patronato se identificarán tres categorías de miembros: **a.- Miembros Fundadores:** Son todas las personas naturales y hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución. **b.- Miembros Activos:** Son todos los vecinos de la comunidad que voluntariamente expresen su deseo de formar parte del Patronato, sean hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. **c.- Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, que en reconocimiento a su proyección comunal sean designados por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Artículo N° 5.- Son considerados miembros del Patronato en las categorías descritas en los numerales del artículo anterior, todas las personas mayores de veintiún años, con residencia permanente en la comunidad, excepto los miembros honorarios y que se encuentren registrados en los libros de la organización comunal.

Artículo N° 6.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: **a.-** Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **b.-** Elegir y ser electo para cargo directivo y representativo. **c.-** Hacerse representar en las sesiones de Asamblea General con autorización escrita y firmada cuando exista causa justificada debiéndose presentar al inicio de la sesión. **d.-** Defenderse personalmente o por medio de un representante que deberá ser miembro del Patronato cuando se formulen cargos en su contra. **e.-** Renunciar a los cargos que haya sido electo o designado por causa justificada, teniendo la Asamblea General que emitir su criterio o decisión. **f.-** Solicitar al Presidente que convoque a sesiones Extraordinarias, justificando por escrito las razones que tenga para formular tal petición. **g.-** Solicitar permiso para retirarse de la sesión cuando haya motivo justificado. **h.-** Conocer todas las actividades que realiza el Patronato y disfrutar del beneficio que produzcan las gestiones. **i.-** Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria. **j.-** Ser convocado a reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo N° 7.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: **a.-** Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, los planes de trabajo y todas aquellas disposiciones que se emitan con el objeto de mantener el buen funcionamiento del Patronato. **b.-** Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente, manteniendo el orden y la disciplina durante el desarrollo de las mismas. **c.-** Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural del Patronato. **d.-** Abstenerse de comentar y discutir en el seno del Patronato los asuntos de carácter político, sectario y religioso. **e.-** Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General y velar permanentemente porque se haga un buen uso de los bienes del Patronato. **f.-** Desempeñar cargos y formar parte de comisiones que fueran designados y mantener una relación muy estrecha con todos los vecinos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo N° 8.- Formarán parte del Patronato los Órganos siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comités.

Artículo N° 9.- La Asamblea General es el órgano máximo y estará formado por todos los miembros debidamente inscritos e identificados.

Artículo N° 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, la primera se realizará una vez al año en el mes de abril y la segunda las veces que sean necesarias. Ambas se celebrarán previa convocatoria con tres días de anticipación como mínimo.

Artículo N° 11.- El Quórum de asistencia para celebrar la sesión de Asamblea General Ordinaria, será la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos como tales y en la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos. De no haber quórum en la primera convocatoria, se realizará al día siguiente con los miembros que asistan.

Artículo N° 12.- Las Resoluciones o Acuerdos de Asamblea General Ordinaria serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria será con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo N° 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria del Patronato las siguientes: **a.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva al final de cada período para el que hayan sido designados. **b.-** Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. **c.-** Definir la política general del Patronato y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros. **d.-** Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno que

presente la Junta Directiva, para el funcionamiento de la misma.
e.- Discutir y aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros.

Artículo N° 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria del Patronato las siguientes: **a.-** Discutir y aprobar la enmienda, modificación o reforma de los presentes Estatutos. **b.-** Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato. **c.-** Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones o por cualquier otra causa que lo amerite, asimismo elegir los sustitutos de éstos. **d.-** Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo N° 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del Patronato.

Artículo N° 16.- La Junta Directiva estará integrada por: **a.-** Presidente. **b.-** Vicepresidente. **c.-** Secretario. **d.-** Tesorero. **e.-** Fiscal. **f.-** Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo N° 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el período de un año, a partir de la fecha de toma de posesión, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo N° 18.- La Junta Directiva tendrá dos clases de sesiones: **a.-** Ordinaria: Se reunirá una vez al mes. **b.-** Extraordinaria: Las veces que sean necesarias.

Artículo N° 19.- El quórum para celebrar las sesiones de Junta Directiva Ordinaria será la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y Extraordinaria con los que se presenten en segunda convocatoria.

Artículo N° 20.- Las Resoluciones o Acuerdos de sesión de Junta Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de haber empate, el Presidente decidirá con voto doble de calidad para resolver el asunto tratado.

Artículo N° 21.- La Junta Directiva convocará a sesión de Asamblea General Ordinaria con sesenta días de anticipación a la fecha en que finaliza su período, para programar las elecciones que se realizarán mediante el voto directo y secreto de los miembros de la comunidad, igualmente se conformarán las planillas con los miembros que habrán de sustituirlos y luego se hará la respectiva inscripción en la Alcaldía Municipal con un mes de anterioridad según lo establecido en la reforma al Artículo N° 62 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato las siguientes: **a.-** Asumir la representación legal del Patronato, ante las autoridades o particulares por medio del Presidente de la Junta Directiva y asignar los asesores que convengan. **b.-** Convocar y celebrar sesiones de Asamblea General y preparar la agenda para el desarrollo de las mismas. **c.-** Presentar por escrito a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria un informe de las actividades realizadas durante el período. **d.-** Nombrar, delegar y supervisar las funciones y actividades de los miembros que integran los comités. **e.-** Conceder permiso por causa justificada a cualquiera de sus miembros hasta un período de tres meses. **f.-** Nombrar a los miembros de

los comités. **g.-** Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros. **h.-** Proponer a la Asamblea General los anteproyectos sobre las mejoras que beneficien a la comunidad. **i.-** Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. **j.-** Elaborar el presupuesto anual y el Reglamento Interno del Patronato para ser sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo N° 23.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: **a.-** Ostentar legalmente ante las autoridades o particulares la representación máxima del Patronato en asuntos de carácter funcional y administrativos, trabajar en equipo con los demás miembros de esta Junta Directiva. **b.-** Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **c.-** Tomar promesa de Ley a los miembros y recibir el informe de trabajo que se les haya asignado a los Comités. **d.-** Elaborar con los demás miembros de la Junta Directiva el informe anual de las actividades desarrolladas durante el período para ser presentados a la Asamblea General. **e.-** Autorizar junto con el Tesorero su firma en los pagos que se efectúen y los gastos administrativos urgentes y demás documentos contables que requieran su firma. **f.-** Convocar por medio del Secretario a sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, asimismo preparar las agendas fijando el orden del día, la cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación. **g.-** Planificar y programar las actividades que realizará el Patronato, coordinar y asesorar el trabajo de los demás miembros. **h.-** Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates, conceder el uso de la palabra a los miembros según lo soliciten, mantener el orden y la disciplina en el desarrollo de las sesiones. **i.-** Ejercer el voto de calidad en caso de empate en elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. **j.-** Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país que señale la Junta Directiva con previa aprobación de la Asamblea General para beneficio del Patronato.

Artículo N° 24.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: **a.-** Ejecutar las funciones compartidas en el artículo anterior cuando por ausencia temporal o definitiva, permiso, incapacidad u otra causa justificada, faltara el Presidente a quien sustituirá de oficio en sus labores. **b.-** Auxiliar al Presidente en todas las actividades inherentes a sus funciones y asistirlo en los asuntos que éste le asigne o solicite en el desarrollo de su labor. **c.-** Trabajar en equipo con los miembros de la Junta Directiva. **d.-** Otras que se le asigne.

Artículo N° 25.- Son atribuciones del Secretario las siguientes: **a.-** Elaborar las actas de cada sesión, escribirlas en el libro respectivo y dar lectura para su aprobación. **b.-** Elaborar y distribuir la convocatoria para las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva y presentar la agenda a los miembros con la orden del día mediante la autorización del presidente. **c.-** Mantener bajo su custodia los libros de actas, papelería oficial del Patronato, recibir, archivar y contestar la correspondencia previa consulta y aprobación del presidente. **d.-** Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la elaboración del informe anual de las

actividades. **e.-** Extender con su firma la certificación de punto de acta solicitado, así como credenciales requeridas por los miembros. **f.-** Asumir todos los asuntos de su competencia y firmar las disposiciones y demás documentos que así lo ameriten. **g.-** Verificar el conteo de las votaciones que se realicen para que el Presidente de a conocer el resultado de la misma. **h.-** Dar lectura para su aprobación del Acta de Asamblea general anterior.

Artículo N° 26.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: **a.-** Tener bajo su responsabilidad los fondos del Patronato y cuidarlos celosamente disponiendo una cuenta bancaria registrada a nombre del Patronato con la autorización de su firma y la del Presidente. **b.-** Recaudar las contribuciones de particulares, los pagos de cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se aprueben en Asamblea General y extender los recibos correspondientes. **c.-** Llevar actualizadas las cuentas y las cotizaciones del Patronato, rendir un informe anual del movimiento económico o de cualquier otra actividad o proyecto determinado. **d.-** realizar los pagos efectivos previa autorización del Presidente de los gastos administrativos o de funcionamientos de las actividades del Patronato y cualquier otro gasto ocasional. **e.-** Manejar todo tipo de documentos relativos a su delicado cargo para el control de la contabilidad y promover actividades de carácter económico para la recaudación de fondos. **f.-** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Patronato.

Artículo N° 27.- Son atribuciones del Fiscal las siguientes: **a.-** Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás disposiciones legales que rigen el Patronato, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. **b.-** Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración. **c.-** Practicar cada tres meses auditorías y arcos de caja auxiliado por los miembros o personas que posean capacidad a efecto de realizar una mejor labor eficiente y confiable para presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **d.-** Llevar control de asistencia y participación de los miembros en las sesiones y demás actos que fueran convocados, asimismo trabajar en equipo con los demás miembros de la Junta Directiva. **e.-** Firmar órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato. **f.-** Las demás inherentes a su función.

Artículo N° 28.- Son atribuciones de los Vocales las siguientes: **a.-** Asistir puntualmente a todas las sesiones de Junta Directiva, Asamblea General y tomar parte activa en todas las deliberaciones de éstas. **b.-** Integrar y asesorar a los Comités, en el trabajo que realizan y vigilar el cumplimiento de los deberes de los mismos. **c.-** Trabajar en equipo con los demás miembros de la Junta Directiva en la realización y ejecución de programas. **d.-** Sustituir temporal e interinamente por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso justificado. **e.-** Las demás que puedan determinarse en el Reglamento Interno y las que pudiera asignarle el Presidente.

Artículo N° 29.- El Patronato podrá crear por mandato de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

El número de miembros los determinará la Junta Directiva y su período será mientras duren las actividades programadas por el Patronato, se reunirán con la frecuencia que sea necesaria para tratar y resolver los asuntos que le fueron encomendados.

Artículo N° 30.- Son atribuciones de los miembros de los comités los siguientes: **a.-** Permanecer bajo la tutela y supervisión de la Junta Directiva del Patronato en la realización de sus actividades. **b.-** Cumplir con las tareas u objetivos encomendados. **c.-** Coordinar todo tipo de acciones concernientes a las labores específicas que se les atribuya, resolver o ejecutar. **d.-** Reunirse periódicamente con la Junta Directiva para rendirle informe de sus actividades y posteriormente a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo N° 31.- El patrimonio estará constituido de la manera siguiente: **a.-** Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que los miembros aportan, previamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria. **b.-** Los fondos obtenidos en las actividades desarrolladas por el Patronato para su autogestión, sin que medie en ellas finalidades mercantiles. **c.-** Los bienes muebles o inmuebles a nombre del Patronato que figuren en el inventario y los demás que se vayan incorporando, que sean adquiridos legalmente y de lícita procedencia. **d.-** Los legados y donaciones que se declaren a favor del Patronato a título legal y de lícita procedencia. **e.-** Las aportaciones voluntarias de los miembros.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo N° 32.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo N° 33.- El Patronato podrá disolverse por las causas siguientes: **a.-** Por el total incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Patronato. **b.-** Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros adoptado en Asamblea General Extraordinaria, acreditando la asistencia con su firma y número de identidad. **c.-** Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo N° 34.- Para la disolución y liquidación del Patronato se observará el procedimiento siguiente: **a.-** La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución del Patronato nombrará en su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de reconocida honradez, para que realicen los trámites de disolución y liquidación. **b.-** La Junta Liquidadora deberá tomar posesión de su cargo cuando haya sido juramentada por el Alcancé Municipal o su representante, en el término de 5 días hábiles después de su nombramiento, tal hecho constará, en el Acta Municipal respectiva y sus actividades serán las siguientes: **1.-** Levantar el inventario de todos los bienes patrimoniales del Patronato y los que quedaron bajo su custodia. **2.-** Solicitar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la cancelación de la Personalidad Jurídica del Patronato. **3.-** Revisar los estados financieros del Patronato. **4.-** Cancelar todas las deudas del Patronato y si hubiese remanente se adjudicará a

una organización con fines similares legalmente constituida o a una institución benéfica legalmente constituida en el país que decida la Asamblea General. **5.-** Cesará en sus funciones una vez realizadas estas acciones mediante las cuales se logrará la liquidación final del Patronato en un plazo no mayor de seis meses.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 35.- Dado que el ingreso al Patronato es libre y el retiro voluntario, el miembro que se retire voluntariamente o por expulsión en sus casos, no tendrá derecho a indemnización o retiros de cuotas utilizadas en el desarrollo integral del Patronato.

Artículo N° 36.- Entre los miembros de la Junta Directiva, no podrán existir nexos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo de dinero que por cualquier concepto ingrese al Patronato.

Artículo N° 37.- Las Resoluciones y Acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos del Patronato se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo en casos específicos que los presentes estatutos establezcan una mayoría calificada o superior.

Artículo N° 38.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos así como sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán objeto de estudio y resolución de Asamblea General de los miembros del Patronato en convocatoria especial para tal fin.

Artículo N° 39.- El Patronato podrá formar parte de una Organización de segundo grado afiliándose a una federación o bien de tercer grado a una confederación, a fin de fortalecer los vínculos de unidad solidaria y hermandad ciudadana, ya que su accionar se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contraríe el orden público, el sistema jurídico y las buenas costumbres en consecuencia sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad Estatal.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LUISA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

24 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas nacionales y extranjeras, extiende la presente Licencia a **POLIQUÍMICOS, S. DE R.L.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **CLARIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** nacionalidad mexicana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución número 651-2014, de fecha 16 de junio del 2014, en virtud de Carta de fecha 6 de marzo del 2014, fecha de vencimiento, hasta el 31 de diciembre del 2016. **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ,** encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 59-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014

24 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas nacionales y extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA BERNA, S. DE R.L.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **Demophorius LTD.,** nacionalidad chipriota, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución número 288-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, Carta de fecha 13 de junio del 2013, fecha de vencimiento, hasta el 13 de junio del 2014. **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES,** encargado de Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014

24 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado el Abogado **JUAN ALFREDO QUIROZ POSADAS,** en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, interponiendo demanda en materia ordinaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **207-14,** contra el Instituto de la Propiedad, para que se declare la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular del Instituto de la Propiedad en expediente de solicitud de regulación de un bien inmueble, emitiendo título de propiedad en dominio pleno a los hermanos Salgado Cerrato, por infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca parcialmente una situación jurídica individualizada por infringir la autonomía municipal de la Alcaldía de Valle de Ángeles, Francisco Morazán y dictar las medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Se condene al pago de costas del juicio. Se acompañan documentos. Poder.

LIC. JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

24 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veinte de junio del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2013-00244,** promovida por el señor Emerson Manuel Lagos Castro, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado, en el Despacho de Cultura Artes y Deportes, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para el pleno restablecimiento se me reintegre a restituya en mi cargo, más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrado al cargo más el pago de lo derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones que me correspondan. Relacionado con el Acuerdo número 026-2013, de fecha 30 de mayo del dos mil trece.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

24 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1857-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, expediente P.J. No. 25062008-1594, por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación civil denominada: **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL)**, con domicilio en el Centro del Sector de San Juan de Linaca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2898-2008 de fecha once de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración

Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada: **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL)**, con domicilio en el Centro del Sector de San Juan de Linaca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS (CODENSAL)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL)**, Honduras como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará como **EL COMITÉ**.

Artículo 2.- **EL COMITÉ**, será de duración indefinida y su domicilio será en el Centro del Sector de San Juan de Linaca del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y podrá crear establecimientos en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- Son objetivos del **COMITÉ**: a) Promover mediante un proceso de formación, capacitación y acompañamiento la defensa de la naturaleza del municipio, para colaborar con la protección y facilitar el aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales como ser: El agua, suelo, flora y fauna del área rural, mediante una organización integral de los ciudadanos del municipio y la gestión de los recursos necesarios para su funcionamiento. b) Fomentar y desarrollar capacidades y habilidades de las mujeres y de los hombres como sujetos de desarrollo, a fin de lograr integralmente el nivel de vida de las familias del municipio, haciendo uso de los recursos del entorno. c) Fomentar y generar iniciativas de producción, transformación y comercialización de productos derivados de los recursos naturales propios del municipio de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley. d) Colaborar con el sector público y privado para que la explotación de los recursos naturales sea participativa y los programas y proyectos sean autosostenible socioambientalmente. e) Gestionar ante las instituciones de asistencia técnica y financiera nacionales o extranjeras, los recursos humanos y económicos necesarios para el fortalecimiento y capacitación de la comunidad. f) Colaborar con los grupos de autoayudas y demás estructuras afines.

Artículo 4.- Para cumplir fielmente sus objetivos el COMITÉ empleará los medios necesarios y en especial los siguientes: a) Dar capacitaciones para incentivar a las personas a organizarse en Comités de defensa de la Naturaleza. b) Establecimientos de talleres para servicios comunitarios. c) Creación y desarrollo de campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concientizar a la comunidad sobre la protección de los recursos naturales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Comité serán de dos clases: Activos y Honorarios: a) Son Miembros Activos las personas que lo soliciten y obtengan la aceptación de la Junta Directiva. b) Son Miembros Honorarios las personas que la Asamblea General declare como tales por sus méritos.

Artículo 6.- Los benefactores serán aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento del COMITÉ.

Artículo 7.- Los voluntarios serán las personas que colaboren permanentemente para cumplir los fines del COMITÉ.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Conocer y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos del COMITÉ y acatar las disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Desempeñar comisiones que le serán encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinarias con voz y voto salvo causa justificada.

Artículo 9.- Los miembros serán excluidos del COMITÉ por cualquiera de las causales siguientes: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria. c) Por resolución de la Asamblea General cuando el socio observe una conducta contraria a la moral o los fines que persigue la institución.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Solicitar al COMITÉ opiniones y dictámenes en los asuntos que sean de su competencia y obtener debida respuesta. b) Participar con voz y voto en las Asambleas del COMITÉ. c) Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. d) Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines del COMITÉ.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 11.- Para el desarrollo de sus actividades el COMITÉ tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los Miembros Activos y Miembros Honorarios.

Artículo 13.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año para resolver asuntos de su conocimiento.

Artículo 14.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria del Presidente del COMITÉ enviada a todos los miembros con quince días de anticipación,

en la que se hará saber el objeto de la sesión, con la respectiva agenda. Además podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva. La convocatoria para cualquier clase de sesión de Asamblea General, podrá cursarse por carta, telegrama o un aviso en cualquier medio de comunicación del país.

Artículo 15.- Para que haya quórum en las sesiones de Asamblea General Ordinaria será necesaria que estén presentes la mayoría simple es decir la mitad más uno de los Miembros, si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la sesión podrá celebrarse con el número de Miembros que asistan, excepto cuando se trate de Asambleas Extraordinarias pues en estos casos se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros.

Artículo 16.- Para que haya resolución válida de Asamblea General Ordinaria se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, excepto en los casos de Asamblea General Extraordinaria, que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros que hayan asistido a la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos del COMITÉ. b) Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y el presupuesto anual de gastos e ingresos. c) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, licencias y distinciones. d) Otorgar la calidad de Miembros Honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva. e) Conocer de la memoria de labores de la Junta Directiva aprobándola o improbándola. f) Nombrar el auditor interno del COMITÉ. g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Reformar, interpretar y derogar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del COMITÉ. c) Todos los asuntos de carácter de urgencia que no puedan esperar ser discutidos en la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección administración, representación y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos y de los emanados por la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal; y, g) Cinco Vocales.

Artículo 21.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 22.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria en cualquier fecha, el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de sus Miembros y las resoluciones serán tomadas por voto favorable de los Miembros presentes.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por la Asamblea General. b) Convocar a reuniones de Asamblea General Extraordinaria cuando el caso lo amerite. c) Dirigir actividades del COMITÉ y la Administración del Patrimonio. d) Nombrar, conocer licencias,

suspender al personal administrativo y asignar sus sueldos de conformidad al presupuesto del COMITÉ. e) Autorizar toda enajenación, compraventa y cualquier otro contrato autorizado por las leyes de la República que no exceda de diez mil Lempiras. f) Elaborar el reglamento interno y demás que sean necesarios y someterlos a aprobación de la Asamblea General. g) Nombrar a los directores de los distintos proyectos aprobados por el COMITÉ. h) Aprobar el presupuesto para ser presentado a la Asamblea General. i) Admitir nuevos Miembros de conformidad a los Estatutos y reglamentos de la Institución y aceptar renunciaciones.

DEL PRESIDENTE

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente y protocolariamente al COMITÉ pudiendo delegar esta última en cualquier otro Miembro de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Firmar todo cheque bancario a cuenta del COMITÉ juntamente con el Tesorero y autorizar los documentos y recibos contra tesorería previa autorización de los Miembros de la Junta Directiva. e) Firmar con el Secretario los carné o credenciales de los Miembros del COMITÉ. f) Representar judicial y extrajudicialmente al COMITÉ. g) Vigilar el funcionamiento de todas las actividades del COMITÉ.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia o impedimento de éste, colaborará con los demás Miembros de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar un libro de actas de sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Atender todos los asuntos de la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c) Mantener actualizado el archivo del COMITÉ. d) Firmar los acuerdos de la Junta Directiva y notificar a los interesados. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva del COMITÉ. f) Los demás que por el reglamento interno o acuerdo de la Asamblea General le señalen.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 27.- El Prosecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario en ausencia o impedimento de éste y colaborará con los demás Miembros de la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos del COMITÉ. b) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibidos o cualquier otra clase de documentos del COMITÉ que hubieren sido autorizados por la Junta Directiva. c) Llevar la contabilidad de conformidad con la Ley y las instrucciones que el COMITÉ acuerde. d) Rendir informes de tesorería que le solicitare la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Manejar en cuentas bancarias los fondos del COMITÉ o las que les señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

DEL FISCAL

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las actividades del COMITÉ. b) Coordinar las cuestiones legales necesarias requeridas para la buena marcha de la Asociación. c) Asesorar legalmente a la Junta Directiva siempre que sea requerido.

DE LOS VOCALES

Artículo 30.- Los Vocales sustituirán a los demás Miembros de la Junta Directiva en ausencia o impedimento de éstos y además desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio del COMITÉ estará constituido por todos aquellos bienes que adquiera de acuerdo a la ley especialmente por: a) Las cuotas o contribuciones voluntarias de los Miembros activos aprobado en Asamblea General o benefactores. b) Las donaciones herencias o legados que en forma legal acepte el COMITÉ. c) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas de índole cultural o social. d) Otras ayudas o donaciones internas o externas como financiamiento para ejecución de sus objetivos o fines de la Asociación.

Artículo 32.- Los fondos para cubrir los gastos de operación del COMITÉ se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios fines.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución del COMITÉ: a) Cuando sea acordada por las tres cuartas partes de los Miembros de la Organización reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. b) Cuando sea evidente que su misión y objetivos han sido alcanzados y su presencia se vuelva innecesaria; y, c) Cuando sea decretada por sentencia judicial o por resolución administrativa.

Artículo 34.- En caso de disolución del COMITÉ su patrimonio será liquidado de la siguiente manera: se nombrará una Comisión Liquidadora la que se encargará de efectuar los pagos por las obligaciones contraídas, una vez cumplidas sus obligaciones con terceros en caso de existir remanente se procederá a donarlo a una institución benéfica o de fines similares que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- El COMITÉ podrá acordar la Asociación con organizaciones nacionales e internacionales afines, con el objeto de unir esfuerzos en la lucha por la defensa de la naturaleza que responda a las necesidades y aspiraciones del conjunto de la población, sin perder la identidad de la organización.

Artículo 36.- Se deberán remitir informes anuales, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como ente rector de las políticas estratégicas en materia ambiental así como

documentos que se editen para implementar los procesos de educación y sensibilización de la población.

Artículo 37.- Los presentes estatutos podrán ser modificados en Sesión de Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de cualquier miembros de la organización. Para la reforma total o parcial de los estatutos la Asamblea deberá instalarse con las dos terceras partes de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por las dos terceras partes sus miembros presentes.

SEGUNDO: EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección

exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DEL SECTOR DE SAN JUAN DE LINACA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA (CODENSAL),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y

transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

24 J. 2014

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
No. 03/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita, a las personas interesadas en presentar ofertas en la Subasta Pública No.03/2013, para la venta de dos (2) bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en dos (2) lotes de terreno y sus mejoras, ubicados en la aldea López Bonito, municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, que se encuentran inscritos a su favor bajo el asiento número 10 del Tomo 32 y asiento número 32 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales para efecto de la presente subasta identificamos como el **Lote uno (1)** con un área superficial de 24,119.80m², equivalentes a 34,330.36v² y **Lote dos (2)** con un área superficial de 24,176.62m², equivalente a 34,411.23v², según Escritura Pública de Remedida y Agrupación de Inmuebles No.26, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 24 de junio de 2013, ante los oficios del notario Marco Antonio Batres Pineda e inscrita bajo el asiento número 67 del Tomo 1720 del indicado Registro.

El precio base de los bienes inmuebles que comprenden los dos lotes de terreno es de L4,881,500.00, distribuidos de la manera siguiente: **Lote uno (1)** por valor de L. 2,980,000.00 y **Lote dos (2)** por L. 1,901,500.00; por lo consiguiente, no se aceptarán posturas inferiores al precio base establecido para los lotes 1 y 2 respectivamente, permitiéndose posturas parciales o totales, es decir se permite ofertar para la compra de cada uno de los lotes o de ambos. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor con cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, inscripción de mejoras, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición de los inmuebles subastados, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura traslativa de dominio, estarán a cargo del o los adquirentes del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 21 de julio de 2014 en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio Principal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las Bases de la Subasta deberá presentar su identificación personal.

La Subasta Pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio Principal del Banco, en el Barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, Séptima Avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 29 de agosto de 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

JORGE A. ROMERO
GERENCIA

22, 24 y 28 J. 2014



RENOVACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y FUNDACIÓN TELETON-HONDURAS



Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ** y **JOSÉ RAFAEL FERRARI SAGASTUME**, ambo mayores de edad, hondureños y de este domicilio; el primero, en uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 29 de enero de 2014 como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y el segundo, Licenciado en Administración de Empresas, actuando en su condición de Presidente de la Fundación Teletón- Honduras, misma que fue creada bajo el Decreto No. 342 de fecha 14 de diciembre de 1987, hemos convenido en renovar como al efecto celebramos el convenio que se describe en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Fundación Teletón-Honduras presta desde 1990 servicios de rehabilitación integral a la población nacional en forma gratuita a través de sus cinco Centros de Rehabilitación Integral localizados en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Choluteca y Olancho, siendo en su mayoría ciudadanos de escasos recursos las personas que acuden en busca de este servicio, por lo que el 19 de febrero del año 1999 el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud Pública reconociendo que la Fundación coadyuva y coopera con la obligación Estatal de prestar atención en el área de rehabilitación integral a las y los hondureños que lo requieren, y en virtud de que vio la necesidad de contribuir con algunos de los costos de operación de los cinco Centros de Rehabilitación Integral CRIT, que posee la Fundación, específicamente el pago del consumo de energía eléctrica y siendo que la Fundación siempre ha cubierto sus costos de operación suscribieron un convenio en el cual el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud Pública, se comprometió, desde esa fecha, a incorporar dentro de su presupuesto una partida especial por la cantidad de L.370,000.00 para cubrir los costos incurridos por los Centros de Rehabilitación Integral Teletón, en lo que respecta al consumo de energía eléctrica, cantidad que ha ido aumentando paulatinamente para equipararse al valor o costo de la factura de la energía eléctrica.

SEGUNDO: La Fundación Teletón sostiene la operación de los Centros con recursos propios provenientes de las aportaciones de la ciudadanía, sector empresarial y desde sus inicios, los Centros de Rehabilitación Integral de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Choluteca y Olancho, han recibido anualmente como aportación del Gobierno Central el valor que representa el costo del consumo de Energía Eléctrica que los centros demandan para su operación anual tal como se ha relacionado en la cláusula anterior.

TERCERO: La Secretaría de Salud, en representación del Estado de Honduras, nuevamente reconoce la labor desarrollada y el apoyo brindado por parte de la Fundación Teletón al sector apoyando al Estado en la responsabilidad de prestar atención especializada en Rehabilitación, mancomunando y coordinando esfuerzos y recursos disponibles, por lo que ha decidido renovar el convenio anteriormente relacionado en la cláusula primera del presente, haciéndole las adaptaciones y actualizaciones necesarias.

CUARTO: La Secretaría de Salud por tanto conviene en renovar el Convenio suscrito con la Fundación Teletón el 19 de febrero de año 1999 en el sentido de comprometerse a incorporar, de ahora en adelante, dentro de su presupuesto anual, una partida especial que cubra los costos incurridos por los Centros de Rehabilitación Integral Teletón en lo que respecta al consumo de Energía Eléctrica estimada en L.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) para el año 2014.

QUINTO: El presente convenio entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2014 y el pago total será tramitado en el primer semestre del año.

SEXTO: Ambas partes aceptan en todos sus términos el contenido de las cláusulas del presente convenio y para constancia firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Edna Yolani Batres Cruz.
Secretaria de Estado
en el Despacho de Salud

José Rafael Ferrari
Presidente
Fundación Teletón Honduras

24 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **COMERCIAL PECAS, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MOROCCANOIL ISRAEL, LTD.,** de nacionalidad Israelí, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** Otorgada mediante Resolución Número 242-2014 de fecha 19 de febrero del 2014, Contrato de fecha 7 de marzo 2013; fecha de vencimiento: hasta el 7 de marzo del 2014; **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES.** Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 14-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

24 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusiva que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** como Distribuidor **NO EXCLUSIVA** de la Empresa Concedente **KIMBERLY-CLARK CORPORATION,** de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE,** con Jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** Otorgada mediante resolución número 330-2014 de fecha 24 de marzo del 2014, carta de fecha 3 de febrero del 2014; fecha de vencimiento: hasta el 2 de febrero de 2015; **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES,** encargado de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

24 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KEYSTONE INDUSTRIES,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 331-2014 de fecha 24 de marzo del 2014, carta de fecha 31 de enero del 2014; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES,** encargado de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

24 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **NUBENCO INTERPRISES, INC.,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 328-2014 de fecha 21 de marzo del 2014, carta de fecha 6 de febrero del 2014; fecha de vencimiento: hasta el 6 de febrero del 2015, **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES,** Encargado de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GOMEZ COLINDRES
Secretario General

24 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACION (ES) DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BASTA 15 SL.**, compuesto por los elementos: **15% GLUFOSINATE AMMONIUM**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **BAYER, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al Registro:

-CANCELACIÓN DE LOS ORIGENES DE ALEMANIA Y COLOMBIA.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2014**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAFT 40 SC**, compuesto por los elementos: **40% OXADIARGYL**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BAYER SAS /FRANCIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2014**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha 03 de octubre del dos mil trece, interpuso demanda antes esta judicatura la señora APOLINARIA ALCOHA CACHO; contra el Estado de Honduras, a través del Tribunal Superior de Cuentas con orden de ingreso **No. 379-13**, pidiendo en la demanda Ordinaria para la nulidad de un acto administrativo consistente en la Resolución número 519/2012-SG-TSG, de 15 de marzo del 2012 y 07/2013-SG-TSG de fecha veintitrés de abril del dos mil trece (2013), emitida por el Tribunal Superior de Cuentas por ser violatorias de las declaraciones y Derechos contempladas en nuestra Constitución de la República y otras normas jurídicas aplicables. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que emita. Que se abra el juicio a pruebas, costas del juicio. Se acompañan documentos. Poder relacionado con la Resolución No. 519/2012-SG-TSG de fecha 15 de marzo del 2012, la resolución número 017/2013-SG-T, de fecha veintitrés de abril del dos mil trece, y la resolución número 519/2012 SG TSG, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.

LICDA: CINTHIA G. CENTENO PAZ
Secretaria, por Ley

24 J. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución **No. 414-2014**, de 05 de junio del año 2014, Expediente **No. 432-2014**, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIÓN Y ESFUERZO DEL JICARITO, LIMITADA (ESMUEJIL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Jicarito, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

24 J. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución **No. 618-2014**, de 05 de junio del año 2014, Expediente **No. 436-2014**, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES TRIUNFADORAS DE SULACO LIMITADA (ESMUTRISUL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Sulaco, departamento de Yoro.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

24 J. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 21456-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRANCC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CHOCOPOD BITE

**CHOCOPOD
BITE**

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

1/ Solicitud: 21453-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRANCC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: AGENTE 001

AGENTE 001

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

1/ Solicitud: 21454-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRANCC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CHOCOPOD

CHOCOPOD

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-21455
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRANCC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CHOCOPHONE

CHOCOPHONE

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017889
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NATURA LABORATORIOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUADALAJARA, AURELIO L. GALLARDO 427 - COLONIA LADRON DE GUEVARA - GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, C.P. 44600.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOCO DE GORILA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Lociones para el cabello.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ARGENTINA GOMEZ ESCOTO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017890
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MODERN RESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AURELIO L. GALLARDO 427- COLONIA LADRON GUEVARA- GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, C.P. 44600.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MODERN RESEARCH Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25A. 2014

- 1] Solicitud: 19903-14
 2] Fecha de presentación: 06-06-2014
 3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4] Solicitante: Almacenes Xtra, S.A. de C.V.
 4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico:
 5.1] Fecha:
 5.2] País de origen:
 5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: MEGA REMATES



- 6.2] Reivindicaciones:
 7] Clase Internacional:
 8] Protege y distingue:
 Compraventa de toda clase de mercadería, importación, exportación, remates de toda clase de mercadería, distribución, comercialización.
 8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda.
E.- SUSTITUYE PODER
 10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 12/06/14
 12] Reservas: Solamente se protege "MEGA REMATES".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017888
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUIS ROBERTO ZERÓN ANGELI
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO, 23 CALLE, 9 y 10 AVE., CASA No. 879, S.O. SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PELICANO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas de basura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDELMIRA ROSIBEL FUENTES FUNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-023016
 [2] Fecha de presentación: 02/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES UNIBLANC, S.L.
 [4.1] Domicilio: ZARAGOZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VESTIGIO MUSGO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Aceite alimenticio.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: HECTOR ENRIQUE LAZO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege "ACEITE DE OLIVA SUAVE".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

- 1| Solicitud: 23267-2014
 2| Fecha de presentación: 03-07-2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4| Solicitante: HILDA ROSARIO HERNANDEZ ALVARADO
 4.1| Domicilio: COLONIA SAN IGNACIO, TGU.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: GO FRESH Y DISEÑO



- 6.2| Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores verde oscuro, verde claro y blanco.
 7| Clase Internacional: 43
 8| Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de alimentación, restaurante y cafetería.
 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ADAN BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 07-07-2014
 12| Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2014

Aviso de Licitación Pública

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 PROGRAMA PRESIDENCIAL CON CHAMBA VIVIS MEJOR
 ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO
 LPN-002-2014

1.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por medio del Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 002-2014 a presentar ofertas selladas para la compra Equipo Informático.

No. de Lote	Descripción	Cantidad	No. de Lote	Descripción	Cantidad
1	Computadoras Laptop	1	2	Impresoras multifuncional	4
	Computadoras tipo I	35		Escáner rápido	7
	Computadoras tipo II	1		Proyectores	2
2	Impresoras a color	2		Pantallas eléctricas de proyección	1
	Impresoras blanco y negro	2	3	UPS	38

proviene exclusivamente de fondos nacionales. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Área Administrativa del Programa con Chamba Vivís Mejor; en la dirección indicada al final de este llamado en horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras. "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5.- Las ofertas deberán presentarse en la dirección indicada al pie, a más tardar a las 10:00 A.M., del día 02 de septiembre de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del día 02 de septiembre de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2014

Miguel E. Morazán Callejas

Delegado Presidencial del Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor
 colonia Palmira, segundo piso, edificio Zafir, Tegucigalpa
 Teléfono: 22-32-90-00, correo electrónico: mdjoya@yahoo.com y
miguelmorazan@gmail.com

24J. 2014